

Alerta Derecho Educativo

Año 2020 N° 1

Fecha: 9/01/2020

Poder Ejecutivo establece medidas para luchar contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica

El 8 de enero de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Urgencia No 002-2020 que establece medidas para la lucha contra la Informalidad en la prestación de Servicios Educativos de Educación Básica de Gestión Privada y para el fortalecimiento de la Educación Básica brindada por Instituciones Educativas Privadas, lo cual modifica la Ley No 26549, Ley de los Centros Educativos Privados. Por lo cual, a continuación, detallamos sus aspectos más importantes:

- a) **Impedimentos para ser propietario, promotor, director o director general de instituciones educativas privadas:** estos no deben presentar antecedentes penales ni judiciales ni estar incurso en cualquiera de los delitos previstos en la Ley No 29988 o los comprendidos dentro del alcance de la Ley No 30901, y/u otras normas que las modifiquen, amplíen o las sustituyan.
- b) **Responsabilidad solidaria del propietario o promotor:** responderán solidariamente para el pago de la sanción pecuniaria en caso sea impuesta a la institución educativa privada.
- c) **Establecimiento de Condiciones Básicas de Calidad a los servicios de educación básica:** las autorizaciones de funcionamiento, de ampliación de servicio educativo, de traslado de servicio educativo y de reapertura constituirán títulos habilitantes que acrediten el cumplimiento de condiciones básicas, las que serán determinadas por el Ministerio de Educación, contemplando entre otros, la gestión institucional, la infraestructura, el equipamiento, el mobiliario, la propuesta pedagógica, los recursos humanos y los recursos educativos.
- d) **Encargado de evaluar las solicitudes de autorización de funcionamiento:** la Dirección Regional de Educación (DRE), o la que haga sus veces, en coordinación con la UGEL, es el encargado de la evaluación.

- e) **Plazo para evaluar las solicitudes de autorización de funcionamiento y silencio administrativo aplicable:** la DRE tiene 60 días hábiles para aprobar o denegar la autorización de funcionamiento; y, en caso no haya pronunciamiento, se aplica el silencio administrativo negativo.
- f) **Revocación de autorización de funcionamiento:** dicha facultad la tiene el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales.
- g) **Plazo para brindar información relevante y por escrito antes de iniciarse el proceso de matrícula:** la institución educativa privada se encuentra obligada a brindar a sus usuarios, en un plazo no menor a 30 días calendarios, antes de iniciarse el proceso de matrícula de cada año, como mínimo la información establecida en el artículo 14 de la Ley No 26549 (reglamento interno actualizado, monto y oportunidad de pago de la cuota de matrícula, entre otros).
- h) **Plazo para brindar información relevante y por escrito antes de finalizar el año lectivo o periodo promocional:** como mínimo, 30 días calendario antes de finalizar el año lectivo o período promocional en curso se deberá informar el monto y oportunidad de pago de la cuota de matrícula, así como el monto, número y oportunidad de pago de las pensiones, así como los posibles aumentos.
- i) **Devolución de la cuota de ingreso:** en caso de traslado de matrícula o de retiro voluntario del estudiante, la institución debe devolver la cuota de ingreso de forma proporcional al tiempo de permanencia del estudiante; salvo que, el usuario del servicio mantuviera deuda pendiente de pago. En dicho caso, la institución deduce dicha deuda del monto a devolver por concepto de cuota de ingreso.
- j) **Sanción por prestar servicios educativos sin contar con autorización correspondiente:** dicha conducta es considerada una infracción administrativa muy grave y, por tanto, pasible de sanción con clausura definitiva y una multa no menor de 50 ni mayor de 100 UITs.
- k) **Acciones de supervisión en instituciones educativas privadas respecto al requisito de ostentar título pedagógico o título profesional para el ejercicio de la docencia:** durante el plazo de cinco (5) años, siguientes a la vigencia del presente Decreto de Urgencia, las acciones de supervisión a ejecutar tienen finalidad orientativa. Pasado dicho plazo, son pasibles de sanción ante el incumplimiento del requisito.
- l) **Implementación progresiva:** las instituciones educativas privadas que hubieran obtenido su autorización de funcionamiento con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia, deberán adecuarse a las condiciones básicas aplicables a los servicios educativos de educación básica en el plazo que el Ministerio de Educación establezca para tales fines.

Finalmente, informamos que el Decreto de Urgencia entra en vigencia al día siguiente de su publicación, salvo algunos numerales de la Ley No 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, los cuales entrarán en vigencia al día siguiente de la publicación del Reglamento de la presente norma, los cuales citamos a continuación:

- **Numeral 3.3 del artículo 3** (obligación de comunicar y acreditar la transferencia de los derechos de propietario o promotor).
- **Numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.7 y 4.8 del artículo 4** (autorizaciones y condiciones básicas para brindar servicios educativos de educación básica).
- **Numeral 7.4 del artículo 7** (obligación de comunicar y acreditar el cambio de director o director general).
- **Numeral 14.5 del artículo 14** (obligación de comunicar a la UGEL correspondiente información sobre el servicio educativo).
- **Numerales 16.6, 16.7 y 16.8 del artículo 16** (devolución de la cuota de ingreso).
- **Numerales 17.5 y 17.6 del artículo 17** (tipificación de las infracciones administrativas por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las instituciones educativas privadas).

Asimismo, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación, se establece que el Poder Ejecutivo adecuará a las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia bajo comentario, y en un único dispositivo normativo, el Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico – Productiva y el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares.

Cualquier duda o consulta, nuestro equipo está a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Nuestro equipo: Fabricio Sánchez, José F. León y John-André Flores.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.